



GOBERNADOR DEL ESTADO  
DE  
VERACRUZ - LLAVE

**MIGUEL ALEMÁN VELAZCO**, Gobernador del Estado, en uso de la facultad que me confiere el artículo 34, fracción III, de la Constitución Local, me permito someter al Honorable Congreso del Estado, la presente Iniciativa con Proyecto de Ley para la Transferencia de Funciones y Servicios Públicos del Estado a los Municipios, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 23 de Diciembre de 1999 fue publicado, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformó y adicionó el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En acatamiento al Artículo Segundo Transitorio de dicho Decreto, la reforma integral de la Constitución del Estado adecuó, en su numeral 71, entre otras, las nuevas potestades de los Ayuntamientos en materia de ejercicio o prestación de funciones y servicios públicos municipales.

Igualmente, el Congreso del Estado tuvo a bien aprobar la Ley Orgánica del Municipio Libre, publicada en la Gaceta Oficial del Estado el 5 de enero del año en curso, que desarrolla las hipótesis constitucionales de los órdenes federal y local, relativas a las atribuciones de los Ayuntamientos de la Entidad.

En acatamiento a lo anterior, es voluntad del Ejecutivo a mi cargo favorecer el pleno y cabal cumplimiento de las disposiciones de nuestras Leyes Fundamentales, a efecto de hacer posible una transferencia ordenada, y sin afectar a la población beneficiaria, de dichas funciones y servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien someter a esa H. Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de:



GOBERNADOR DEL ESTADO  
DE  
VERACRUZ-LLAVE

## LEY PARA LA TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS PUBLICOS DEL ESTADO A LOS MUNICIPIOS

**Artículo 1.** La presente ley tiene por objeto establecer las bases a que se sujetará la transferencia de las funciones y servicios públicos que son competencia de los Ayuntamientos y que, a la entrada en vigor del presente ordenamiento, preste el Gobierno del Estado directamente o de manera coordinada con los propios Ayuntamientos.

**Artículo 2.** Los Ayuntamientos asumirán las funciones y servicios públicos que establecen los artículos 115 fracción III, de la Constitución Federal, 71 fracción XI de la Constitución Local y 35, fracción XXV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, previa solicitud al Gobierno del Estado y conforme al programa de transferencia correspondiente.

**Artículo 3.** El Gobierno del Estado y el Ayuntamiento que así lo solicite, ejecutarán coordinadamente un programa de transferencia por cada función o servicio público que se transfiera, con el propósito de que ésta se realice de manera ordenada, y en apego a lo dispuesto por la presente ley y demás legislación aplicable.

**Artículo 4.** El procedimiento de transferencia iniciará con la solicitud, por escrito, que el Ayuntamiento presente al Gobierno del Estado. Con dicha solicitud, deberá acompañarse el Acuerdo de Cabildo, debidamente fundado y motivado, que especifique la función o servicio público cuya transferencia se solicita.



GOBERNADOR DEL ESTADO  
DE  
VERACRUZ-LLAVE

**Artículo 5.** El Gobierno del Estado, una vez recibida la solicitud señalada en el artículo anterior, presentará al Ayuntamiento el programa de transferencia correspondiente, a fin de que la asunción de la función o servicio público se efectúe en un plazo máximo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la recepción de dicha solicitud.

**Artículo 6.** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se declaró reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 23 de Diciembre de 1999, en el caso del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, previsto en el inciso a) de la fracción III del artículo 115 antes invocado, así como en los correlativos preceptos de la Constitución y leyes locales, dentro del plazo señalado en los artículos 5 y 7 fracción III de esta ley, el Gobierno Estatal podrá solicitar al Congreso del Estado, conservar en su ámbito de competencia dicho servicio, cuando la transferencia de Estado a Municipio afecte, en perjuicio de la población, su prestación. El Congreso del Estado resolverá lo conducente.

**Artículo 7.** El programa de transferencia de cualesquiera función o servicio público, del Gobierno del Estado a los Ayuntamientos, deberá señalar, al menos:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, parque vehicular, el personal y el recurso presupuestal pendiente de ejercer en el año de la transferencia;
- II. Los derechos y obligaciones que asumirá el Ayuntamiento, derivados de las resoluciones, contratos, convenios o actos dictados o celebrados con anterioridad a la transferencia de la función o servicio público;



GOBERNADOR DEL ESTADO  
DE  
VERACRUZ - LLAVE

- III. El plazo para la transferencia de la función o servicio público, que en ningún caso podrá ser mayor a ciento veinte días hábiles;
- IV. Las autoridades responsables que, en sus respectivos ámbitos de competencia, designen tanto el Gobierno del Estado como el Ayuntamiento, para la debida suscripción y ejecución del programa de transferencia; y
- V. La fecha en que, formal y materialmente, el Ayuntamiento asumirá la función o servicio público.

**Artículo 8.** Para efectos de lo dispuesto en la fracción I del artículo anterior, la transferencia del personal, de base o eventual, se hará con absoluto respeto a sus derechos laborales.

**Artículo 9.** Los Ayuntamientos que, con motivo de la ejecución del programa de transferencia correspondiente, asuman cualesquiera función o servicio público, lo ejercerán o prestarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre, el reglamento municipal respectivo y demás disposiciones aplicables, con el fin de garantizar que dicha función o servicio se siga ejerciendo o prestando de manera ininterrumpida, de manera que no se afecte a los habitantes del municipio de que se trate.

**Artículo 10.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, el Ayuntamiento que solicite la asunción de una o más funciones o servicios públicos deberá aprobar, dentro del plazo que los artículos 5 y 7 fracción III de esta ley establecen para el programa de transferencia correspondiente, el respectivo reglamento municipal, sujetándose a lo que en esta materia disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás legislación aplicable.



GOBERNADOR DEL ESTADO  
DE  
VERACRUZ-LLAVE

**Artículo 11.** Cuando con motivo de la prestación de las funciones o servicios públicos intervengan el Estado y dos o más municipios a través de un organismo, se requerirá la previa disolución de dicho organismo, mediante el sistema de tomar en cuenta las aportaciones que el Estado y cada municipio hicieran al organismo en cuestión. Dicha disolución deberá realizarse dentro del plazo señalado por los artículos 5 y 7 fracción III de la presente ley.

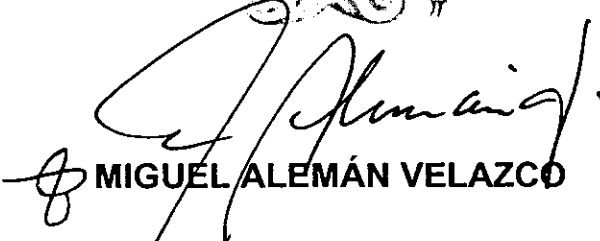


**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente ley iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

**TERCERO.** En tanto se realice la transferencia de las funciones y servicios públicos a que se refiere la presente ley, éstos seguirán ejerciéndose o prestandose en los términos y condiciones en que se han venido haciendo hasta la fecha.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil uno.

  
**MIGUEL ALEMÁN VELAZCO**  
  
  
**GOBERNADOR DEL ESTADO**